

San Carlos de Bariloche, 9 de febrero de 2026

VISTOS: los autos **AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA C/ CABRAL, MARIA ISABEL Y OTRO S/ COBRO DE PESOS S/ EJECUCION DE HONORARIOS (DRES. MEDRANO Y OTROS) BA-00949-C-2024**

Y CONSIDERANDO:

- 1º) De acuerdo con el estado de autos, la carta de pago de los ejecutantes y con los trabajos realizados, corresponde regular los honorarios correspondientes a la etapa de cumplimiento de la sentencia.
- 2º) Que tales honorarios deben regularse en el equivalente a 5 jus para los letrados de la actora de conformidad al fallo del Superior Tribunal de Justicia del 13 de septiembre de 2022 en autos "REZZO, MARIA AMALIA C/TEMPUS S.R.L. S/EJECUCION DE MULTA S/CASACION" (Expte. N° CI-38009-C-0000)" y art. 9 de la L.A., ya que la aplicación de las pautas legales (artículos 6, 8, 41 y concordantes de la ley G 2.212) arrojaría una suma menor.

En su mérito, RESUELVO:

- I) Regular los honorarios de los Dres. Ricardo Enrique Medrano y María Inés Amadasí en forma conjunta y en las proporciones de Ley, en la suma de \$362.550. Ello por los trabajos relativos a la etapa de cumplimiento de la sentencia. II) Los honorarios regulados, deberán pagarse en diez días corridos (art. 50 L.A.). III) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto y vincular a la Caja Forense a los fines de su notificación

Cristina Tau Anzoategui

Juez